



H. CABILDO
Presente

La Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los CC. Múicipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos e), i) y j); 51, fracción IX, 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2°, 5° fracción VI y VII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos del Secretario del H. Ayuntamiento LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, memorándum S-694/2014, de fecha 15 de septiembre del 2014, mismo que fue turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, la petición que suscribe la Directora de Asuntos Jurídicos LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ, quien hace llegar el expediente de las **CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLÓN**, en el que solicita la autorización para la desincorporación y escrituración a su favor, del lote 14, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, ubicado en la comunidad de La Capacha de este Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Que a la documental descrita en el punto anterior, se anexó el memorándum DAJ-321/2014, que suscribe la LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ, Directora de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Publica Municipal, en el que solicita sea turnado a esta Comisión el expediente de las **CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLÓN**, para que se someta a consideración del H. Cabildo la desincorporación y autorización de escrituración, respecto al lote 14, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, ubicado en la comunidad de La Capacha de este Municipio, con una superficie de 796.71 M², el cual según registros era propiedad del **SR. FRANCISCO SAUCEDO RADILLO** y por su fallecimiento, se adjudicó en juicio a las solicitantes. Adjuntando además las documentales que a continuación se detallan, mismas que se cotejaron con los originales que existen en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta entidad, y con las que se comprueba que son



copia fiel del éstas, por lo que para los efectos del presente, se les otorga valor jurídico pleno.

- 1.- Copia del pago del impuesto predial 2014.
- 2.- Copia del recibo de agua 2014.
- 3.- Copia del recibo de pago del predio, valioso por la cantidad de \$ 2,390.13
- 4.- Copia de identificación oficial y acta de nacimiento de las solicitantes
- 5.- Copia de la Curp del SR. FRANCISCO SAUCEDO RADILLO, propietario anterior.
- 6.- Copia de la solicitud de escrituración.
- 7.- Copia de la resolución de declaración de herederos.
- 8.- Copia de los resolutivos de la sentencia de adjudicación.

TERCERO.- Acto seguido, la Comisión que dictamina procedió a verificar el expediente de las **CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLÓN**, acreditándose lo siguiente:

I.- Petición recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el día 08 de septiembre de 2014, realizada por la **C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON**, en la que solicita a este H. Ayuntamiento de Colima, se autorice la desincorporación y escrituración del lote 14, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, ubicado en la comunidad de La Capacha de este Municipio, con una superficie de 796.71 m²., a su favor y de su hermana la **C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLÓN**

II.- Que el inmueble del que se solicita su escrituración, forma parte de la relación de terrenos que se regularizaron por medio del "**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CAPACHA**", aprobado en el Acta de Cabildo No. 45, correspondiente a la Sesión Ordinaria que se celebró el día 17 de Abril del 2002, y que tal como se señala en la "**RELACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD DE LA CAPACHA**" que obran en nuestros archivos, el lote 014, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, con una superficie de 796.71 M², ubicado en la Comunidad de La Capacha de este Municipio, era propiedad del **SR. FRANCISCO SAUCEDO RADILLO**, mismo que adquirió en la cantidad de \$ 2,390.13 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 13/100 M.N.).

Para acreditar el pago, la **C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLÓN**, entregó copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal, con folio No. 01-082432,



fecha del 08 de Septiembre del 2014, por el concepto de venta de Terreno La Capacha, por la cantidad de \$ 2,390.13; documento con el cual se comprueba que el **SR. FRANCISCO SAUCEDO RADILLO**, liquidó en su totalidad, el costo total del terreno.

Ude C. D.
III.- Las **CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLÓN**, acreditan su interés jurídico al presentar copias de la resolución de declaración de herederos, que señala lo siguiente:

V.- Por los motivos y fundamentos que quedaron antes expuestos, se declara: Que la C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLÓN, por derecho propio y como apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLÓN, en su carácter de hijas del de cujus, justifican plenamente su derecho hereditario en este Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO SAUCEDO RADILLO y MA. ROSARIO ROLÓN BALTAZAR, también conocida como ROSARIO ROLÓN SAUCEDO Y/O ROSARIO ROLÓN, en su carácter de hijas de los mismos. Y en consecuencia se les reconoce como ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS en esta sucesión.

Además, entrega también copias de los resolutivos de la sentencia de adjudicación, en la que detalla lo siguiente:

CUARTO: *Por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, es de adjudicarse y se adjudica a favor de las CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES de apellidos SAUCEDO ROLÓN en su carácter de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, en mancomún, proindiviso y por partes iguales, los derechos que correspondían a los de cujus, sobre el siguiente inmueble: Lote número 14, de la manzana 2, de La Capacha Municipio de Colima, Colima, con superficie de 796.71 M² setecientos noventa y seis metros setenta y un centímetros cuadrados, y clave catastral 02-05-91-002-014-000.*

IV.- Que conforme a la cartografía proporcionada por la Dirección de Catastro, mediante oficio No. 02-TMC-C-154/2014, de fecha 07 de octubre de 2014, signado por el ING. GUILLERMO SEGURA MESINA en su carácter de Director de Catastro Municipal, se informa que el lote 14, manzana 002, identificado con la clave catastral



SALA DE REGIDORES

02-05-91-002-014-000, con superficie de 796.72 M², ubicado en la Comunidad de La Capacha, de este Municipio de Colima, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 31.10 mts., con el lote 13;

Al Sur.- 62.03 mts., con el lote 15;

Al Oriente.- En línea quebrada que de norte a sur mide 4.92+ 8.69+ 5.80+ 20.32+ 5.60 mts., con el lote 13 y parcela privada; y

Al Poniente.- 18.94 mts., con calle GraI. Manuel Álvarez, de la comunidad de La Capacha.

CUARTO.- Que para comprobar la propiedad que tiene el H. Ayuntamiento de Colima, del área en la cual se encuentran los lotes de la comunidad de "**LA CAPACHA**", existe un Convenio de Donación de fecha 29 de Junio de 2000, por medio del cual la C. ERNESTINA AMEZCUA GARCIA, asistida de su esposo, el C. J. TRINIDAD ALCARAZ PACHECO, transfieren vía donación al H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, el dominio pleno del predio en el que se ubicada la comunidad de La Capacha, y de conformidad con el polígono envolvente producto del levantamiento topográfico realizado en el lugar, tienen una superficie total de 54,566.45 m². Dicha donación tiene el propósito de que el Ayuntamiento lleve a cabo la regularización del Asentamiento humano irregular que conforma dicha comunidad, respetando las superficies, medidas y colindancias de los lotes en que se divide y sus adjudicatarios.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; se establece que: serán facultades y obligaciones del Ayuntamiento, desafectar y desincorporar los bienes del dominio público, así como también, autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, motivo por el cual, esta comisión ha determinado factible proceder a la desincorporación del inmueble en comento, toda vez que con las documentales que integran el presente, se acredita fehacientemente el derecho de las **CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLÓN**, para solicitar la desincorporación del inmueble que nos ocupa, y por ende, la escrituración a su favor, del lote 014, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, con una superficie de 796.71 M², ubicado en la Comunidad de La Capacha de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 fracción II, incisos e), i) y j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima., la Comisión de



Patrimonio Municipal tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Desincorporación del Patrimonio Municipal del lote del lote 014, manzana 002, identificado con la clave catastral 02-05-91-002-014-000, con una superficie de 796.71 M², ubicado en la Comunidad de La Capacha de este Municipio, con las medidas y colindancias que se detallan en el Considerando Tercero, fracción IV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la Escrituración del lote señalado en el resolutivo Primero, a favor de las CC. MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES de apellidos SAUCEDO ROLÓN, en su carácter de únicas y universales herederas, de acuerdo a la sentencia que consta en autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO SAUCEDO RADILLO Y MA. ROSARIO ROLÓN BALTAZAR, también conocida como ROSARIO ROLÓN SAUCEDO y/o ROSARIO ROLÓN, tramitado en el Juzgado Segundo Familiar de Colima bajo el número de expediente 1059/2013-C.

TERCERO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento, para que signen las escrituras correspondientes.

CUARTO.- Los costos de escrituración correrán por cuenta de las beneficiarias y serán tramitados ante el notario de su elección.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2014.

Atentamente

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO

Regidora, Presidenta

M.E. JOANA GPE. MUÑOZ SALDIVAR

Síndico, Secretaria

LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ÁNGULO

Regidora, Secretaria



MEMORANDUM N° S-694/2014

C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO,
 Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal,
 Presente.

Por instrucciones del Presidente Municipal, le remito el Memorándum 02-DAJ-321/2014, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual turna el expediente de las **CC. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON y MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON**, para que se autorice la desincorporación municipal y escrituración a su favor del Lote 14, Manzana 02, ubicado en la Comunidad de La Capacha, identificado con la clave catastral No. 02-05-91-002-014-000.

Lo anterior, para que esa Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Colima, Col., 15 de septiembre 2014.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



H. Ayuntamiento de Colima
LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES.

RECEBI

 15/09/2014
 ①
 1:35 P.M.

c.c.p.- M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar.- Secretaria de la Comisión.-
 c.c.p.- Lic. Julia Licet Jiménez Angulo.- Secretaria de la Comisión.-
 SCM*vero



Director de Asuntos Juridicos del Ayuntamiento

lic Magdalena Harayd Ureña Perez

de solisito la escrituracion del lote #14 de la Manzana 2
de la Capacha Colima Colima con superficie de 796.71
setecientos noventa y seis Metros setenta y un centimetros cuadrados
y Clave catastral 02-05-91-002-014-000

A Favor de Ma Guadalupe y Ma de los Angeles Saucedo Rolon

Atentamente

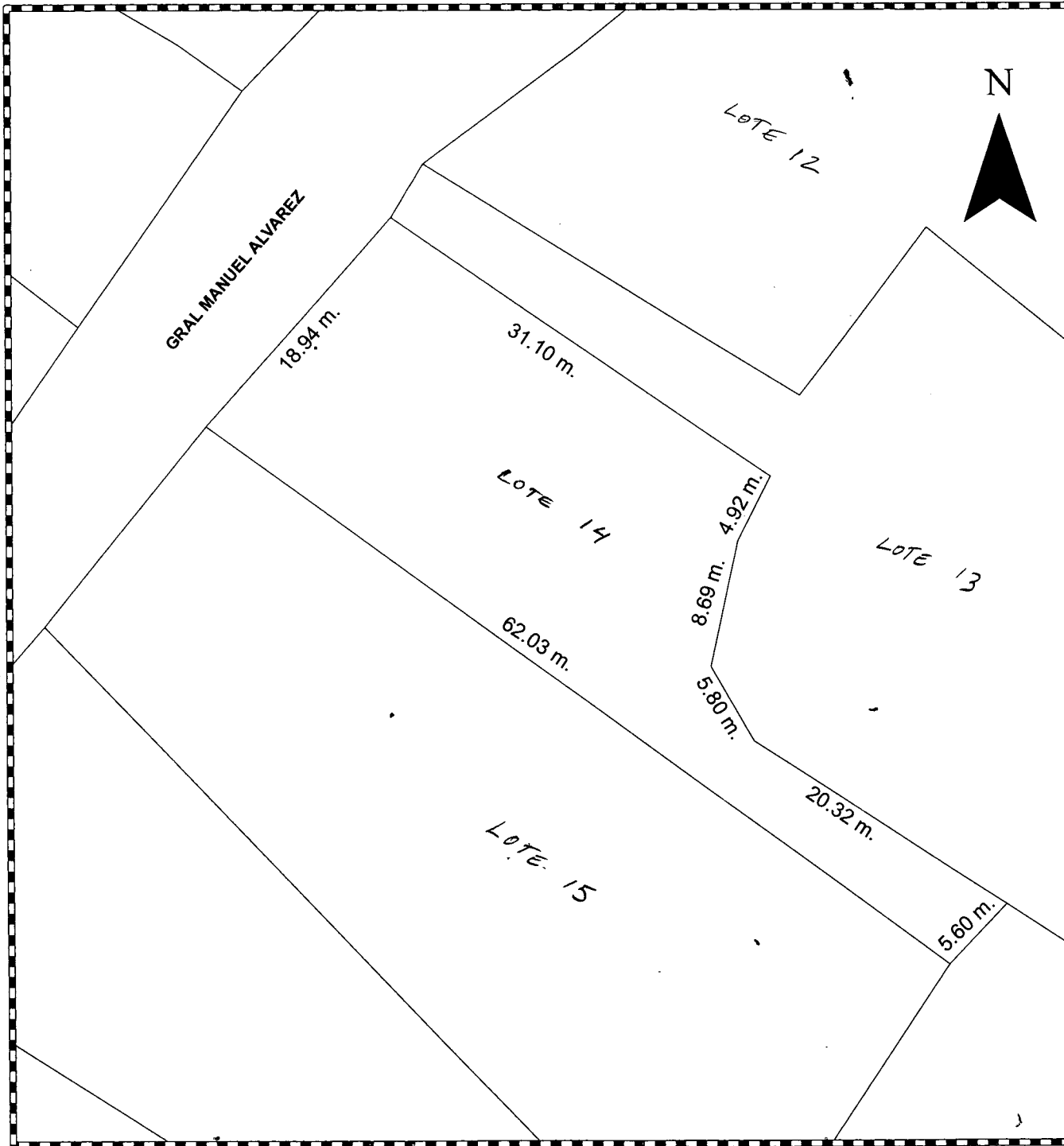
Ma Guadalupe Saucedo R

Domicilio conocido

2a Capacha

3304973





Propietario: SAUCEDO RADILLO FRANCISCO

Calle: GRAL. MANUEL ÁLVAREZ

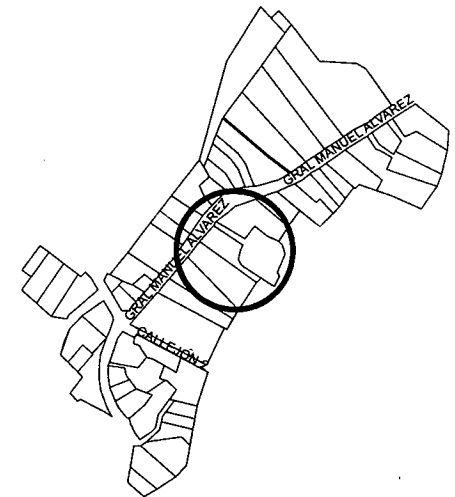
Población: LA CAPACHA

Municipio: COLIMA

Superficie: 796.72 M2

Clave Catastral: 02-05-91-002-014-000

LOCALIZACION



ESCALA: S/E

FECHA: OCTUBRE DE 2014



HAYUNTAMIENTO DE COLIMA
DIRECCION DE VIVIENDA



RELACION DE PROPIETARIOS DE LA COMUNIDAD " LA CAPACHA "

COSTO POR METRO CUADRADO AUTORIZADO EN LA CESIÓN DE CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2002					\$3.00
NO.	NOMBRE	MZA.	LOTE	SUP. (M2.)	COSTO
1	JUAREZ MENDOZA HUGO CESAR	01	02	1,119.33	\$12,357.99
2	ALCARAZ PACHECO J. TRINIDAD	01	04	2,796.30	\$8,388.90
3	ESCUELA PRIMARIA	02	18	2,613.41	\$7,840.23
4	PREDIO ESCRITURADO	01	05	2,159.99	\$6,479.97
5	CARDENAS MADRIGAL JUAN GABRIEL	01	06	1,957.76	\$5,873.28
6	JUAREZ MENDOZA FRANCISCO JAVIER	01	03	1,934.38	\$5,803.14
7	PREDIO EN CUSTODIA DEL AYTO.	02	5	1,672.09	\$5,016.27
8	PREDIO EN CUSTODIA DEL AYTO.	02	13	1,473.80	\$4,421.40
9	SAUCEDO RADILLO CANDELARIA	02	15	1,464.36	\$4,393.08
10	PEÑA MEJIA SEBASTIAN, EVELIA Y ESTEBAN (COPROPIEDAD)	01	07	1,285.36	\$3,856.08
11	SAUCEDO AVALOS MARTHA SONIA	02	12	1,259.72	\$3,779.16
12	AGUAYO ARREOLA J. MERCEDES (USUFRUCTO VITALICIO) AGUAYO CARRILLO CANDELARIO, YOLANDA, GLORIA, TERESA, SILVIA Y RICARDO (NUDA PROPIEDAD)	01	15	1,143.32	\$3,429.96
13	MORENO NAVARRO MIGUEL	02	16	1,134.39	\$3,403.17
14	RAMOS SERRATOS ANDRES	02	2	1,031.12	\$3,093.36
15	PREDIO EN CUSTODIA DEL AYTO.	02	1	954.35	\$2,863.05
16	PREDIO EN CUSTODIA DEL AYTO.	02	17	904.42	\$2,713.26
17	AGUAYO LARIOS FEDERICO	05	3	896.04	\$2,688.12
18	CARRILLO GUTIERREZ JUAN	05	13	870.82	\$2,612.46
19	JARDIN	04	3	860.52	\$2,581.56
20	PACHECO RIVERA MARIO	05	4	857.66	\$2,572.98
21	PACHECO LIZAMA JORGE	01	12	838.53	\$2,515.59
22	GALVEZ GUILLERMO	02	6	836.80	\$2,510.40
23	GALVEZ ROBLES ENRIQUE	02	4	825.08	\$2,475.24
24	SAUCEDO AVALOS JOSE ALFREDO	04	2	803.79	\$2,411.37
25	SAUCEDO RADILLO FRANCISCO	02	14	796.71	\$2,390.13
26	GUTIERREZ RAMIREZ FELICITAS	05	14	776.56	\$2,329.68
27	ANAYA MORALES JOSE	02	10	748.52	\$2,245.56
28	REBOLLEDO CARRILLO GUSTAVO	03	3	742.46	\$2,227.38

29	MEDRANO PACHECO MARIA	03	2	722.81	\$2,168.43
30	MEDRANO PACHECO ANTONIO	03	1	716.31	\$2,148.93
31	MORENO AGUAYO JORGE	05	1	633.63	\$1,900.89
32	RADILLO CARRILLO MA. ISABEL. (USUFRUCTO VITALICIO) AGUAYO RADILLO JUAN MANUEL, OLIVIA MA. CANDELARIA.(NUDA PROPIEDAD)	01	16	623.64	\$1,870.92
33	PACHECO CARRILLO LEONEL	01	13	602.11	\$1,806.33
34	LUCAS TORRES ROBERTO	02	11	558.88	\$1,676.64
35	SAUCEDO AVALOS ANSELMO	05	2	537.00	\$1,611.00
36	GONZALEZ CANDELARIO JESUS	05	8	513.53	\$1,540.59
37	PEÑA MEJIA FRANCISCO JAVIER	01	09	506.65	\$1,519.95
38	MORENO CARRILLO JOSE	02	9	469.63	\$1,408.89
39	SAUCEDO RADILLO JOSE	04	1	463.37	\$1,390.11
40	CAPILLA	05	7	452.11	\$1,356.33
41	PEÑA MEJIA JOSE ABEL	01	08	431.57	\$1,294.71
42	PACHECO CARRILLO DIONICIO	01	14	429.27	\$1,287.81
43	LARIOS SOLORZANO CARMEN	05	12	414.08	\$1,242.24
44	GONZALEZ GONZALEZ JOSE	05	9	405.96	\$1,217.88
45	PREDIO EN CUSTODIA DEL AYTO.	02	3	377.16	\$1,131.48
46	MORENO AGUAYO SOCORRO	02	7	355.65	\$1,066.95
47	MARTELL MORENO EDGAR ESTEBAN	02	8	338.82	\$1,016.46
48	PEÑA MEJIA ARNOLDO	01	10	330.34	\$991.02
49	PACHECO GUZMAN JORGE	01	11	325.56	\$976.68
50	CARRILLO GUTIERREZ ROBERTO	05	15	311.61	\$934.83
51	AGUAYO LARIOS FORTINO	05	10	271.50	\$814.50
52	AGUAYO LARIOS NATIVIDAD	05	11	266.32	\$798.96
53	CARRILLO GARCIA ANDREA	01	19	259.19	\$777.57
54	AGUAYO LARIOS AGUSTIN	05	5	251.60	\$754.80
55	MUÑOZ AGUILAR HORACIO IVAN	05	6	231.53	\$694.59
56	MORENO CARRILLO CANDELARIO	01	18	182.66	\$547.98
57	DEPOSITO DE AGUA	01	01	164.23	\$492.69
58	AGUAYO RADILLO SERGIO	01	17	145.49	\$436.47
59	MORENO CARRILLO ENRIQUE	01	20	140.98	\$422.94
		MZAS 4	LOTES 59	50,190.78	\$150,572.34



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

--- COLIMA, COLIMA, A 17 DIECISIETE DE
DICIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE. ---

--- VISTOS para resolver
INTERLOCUTORIAMENTE los autos del expediente
número 1059/2013-C relativo al JUICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE
FRANCISCO SAUCEDO RADILLO y MA. ROSARIO
ROLON BALTAZAR, también conocida como
ROSARIO ROLON SAUCEDO y/o ROSARIO ROLON,
denunciado por MA. GUADALUPE SAUCEDO
ROLON, por derecho propio y como Apoderada
General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE
LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter
de hijas del de cujus, siendo materia de esta
resolución la DECLARACIÓN DE
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
HEREDITARIOS AB-INTESTATO, prevista por el
Artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles
de conformidad con los siguientes: ---

--- ANTECEDENTES : ---

--- 1/o.- Por escrito presentado el día 07 siete
de octubre del presente año, se denunció por los
antes referidos, el fallecimiento de sus
progenitores antes nombrado, acaecida el día 19
diecinueve de julio del año 2012 dos mil doce y
23 veintitrés de abril de 1970 mil novecientos
setenta, respectivamente, mismos que informaron
que no sobreviven a su progenitor más personas
con igual o mejor derecho a heredar, por lo que
solicitaron se recabara el informe
correspondiente, y se les recibiera la
INFORMACIÓN TESTIMONIAL a la que se refiere el
artículo 800 del Código Procesal Civil en vigor. ---

- - - - Anexaron a su ocurso de denuncia como documentos justificativos de la misma:- - - - -

109v

- - - - ACTA DE MATRIMONIO, DOS ACTAS DE DEFUNCIÓN, las cuales se encuentran agregadas de la foja 04 a la 08.- - - - -

- - - -2/o.- Mediante auto de fecha 23 veintitrés de octubre del 2013 dos mil trece, se radicó la denuncia en la vía y forma propuestas, dando inicio a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA respectiva; se ordenó dar participación a la Representante Social adscrita a este Juzgado. Con la asistencia de la Representante Social, se recepcionó la INFORMACIÓN TESTIMONIAL ya mencionada, se giró oficio al Secretario General de Gobierno en el Estado, para recabar el informe al que se refiere el artículo 47 de la Ley del Notariado, mismo que se recibió en su oportunidad, Informando de la inexistencia de Testamento alguno que otorgara el autor de la sucesión.- - - - -



- - - -3/o.- Por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2013 dos mil trece, se tuvo a MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas del de cujus, por apersonados en el presente juicio deduciendo los derechos hereditarios que les corresponden en la presente sucesión.- - - - -

- - - - 4/o.- Mediante auto de fecha 02 dos diciembre del presente año, se ordenó turnar el expediente para la emisión de la INTERLOCUTORIA respectiva, la que el día de hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

2



BIERNO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

----- C O N S I D E R A N D O S : -----

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 142, 143, 144, 155 fracción V y relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -----

II.- La personalidad de los denunciantes MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas del de cujus, según acta de defunción y tres actas de nacimiento, exhibidas en fojas 04 a la 08 quedó fehacientemente demostrada en este negocio, toda vez que comparecieron con el carácter antes mencionado y por su propio derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 46 del Ordenamiento legal antes invocado. -----

III.- El trámite procesal que se siguió es el correcto, por ser acorde con lo establecido por los artículos del 768 al 788 y del 798 al 804 que comprende el TÍTULO DÉCIMO CUARTO, Capítulo I, del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -----

IV.- De las actuaciones procesales se desprende: -----

1.- Que quedó fehacientemente demostrado el fallecimiento del de Cujus, con el ACTA DE DEFUNCIÓN exhibida, visible en la foja 07 y 08 del expediente que nos ocupa. -----

2.- El entroncamiento de MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su

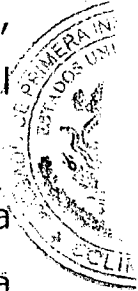


carácter de hijas del de cujus, quedo debidamente demostrado.-----

----- Las Documentales Públicas anteriores, que obran en autos de la foja 04 a la 08 y que revisten de pleno valor probatorio para demostrar en beneficio de MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas del de cujus, los hechos que literalmente contienen, quedando por lo tanto demostrado el DERECHO QUE TIENEN PARA HEREDAR AL AUTOR DE LA SUCESIÓN por tener el carácter de ESPOSA e HIJOS de la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 1490 fracción II, 1493 fracción I, 1498 y relativos del Código Civil en vigor.-----

----- Valoradas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 50 del referido cuerpo legal, relacionados con el 326 fracción IV y 410 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.-----

----- Las que se robustecen en su eficacia demostrativa para lo que nos ocupa, con la INFORMACIÓN TESTIMONIAL desahogada en este negocio el día 20 veinte de noviembre del 2013 dos mil trece, cuya acta obra visible de la foja 32 a la 34 y a la que se le otorga eficacia probatoria en beneficio de MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas del de cujus, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Enjuiciamiento Civil en vigor. Toda vez que los testigos de nombres CANDELARIA SAUCEDO RADILLO, MA.



3



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

GUADALUPE PEÑA MEJIA y CARLOS CARRILLO ANDRADE, fueron uniformes y contestes en sus declaraciones, coincidiendo en sustancia y accidente y por lo tanto, se consideran aptos para demostrar: -----

----- Que conocieron a los señores FRANCISCO SAUCEDO RADILLO y MA. ROSARIO ROLON BALTAZAR, también conocida como ROSARIO ROLON SAUCEDO y/o ROSARIO ROLON y a MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas del de cujus.-----

-----Considerándose que todos los atestes otorgaron una fundada razón de sus dichos, respectivamente. En la que se advierte que tuvieron conocimiento inmediato de los hechos por los que depusieron, por lo que, valorando sus declaraciones junto con las documentales públicas de antecedentes, se toman como prueba plena.-----

----- 3.- Se cumplimentó lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Notariado, ya que se recabó el informe del C. Secretario General de Gobierno en el Estado, sobre la existencia o inexistencia de algún testamento que hubiera sido otorgado por los hoy de cujus. Mismo que se rindió por conducto del C. Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría, Licenciado ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ; mediante oficio número DAJC-RENAT/843/2013, de fecha 18 dieciocho de junio del presente año, en el sentido de que NO SE ENCONTRÓ TESTAMENTO a nombre de FRANCISCO SAUCEDO RADILLO y MA.



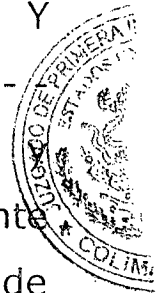
ROSARIO ROLON BALTAZAR, también conocida como ROSARIO ROLON SAUCEDO y/o ROSARIO ROLON. - - - - -

- - - - V.- Por los motivos y fundamentos que quedaron antes expuestos, se declara: - - - - -

- - - - Que MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por derecho propio y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de hijas, del de cujus, justificaron plenamente sus derechos hereditarios en este juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO SAUCEDO RADILLO y MA. ROSARIO ROLON BALTAZAR, también conocida como ROSARIO ROLOON SAUCEDO y/o ROSARIO ROLON, en su carácter de hijas de los mismos. Y en consecuencia se les reconoce como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en esta sucesión. - -

- - - - Tomando en cuenta que los únicos universales herederos reconocidos en la presente interlocutoria y en virtud que desde el escrito de fecha 07 siete de octubre del año en curso, se les tiene otorgando y emitiendo su voto a fin de que MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, funja como albacea definitiva. En consecuencia se designa como ALBACEA DEFINITIVA a la C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, lo que se ordena su NOTIFICACIÓN PERSONAL e inmediata de dicho nombramiento, para los efectos de su aceptación y protesta, previo el discernimiento de las facultades y obligaciones inherentes al cargo. -

- - - - Para lo anterior, se señala cualquier día y hora hábil, y se omite la JUNTA DE HEREDEROS a





BIERNO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

la que se refiere el artículo 804 del Código
Procesal Civil en vigor. - - - - -

- - - - Considerando este Juzgado que se llevaron
a cabo las formalidades que previenen los
Artículos 798, 799, 800, 801, 802 y relativos del
Código Procesal Civil en Vigor, es procedente
resolver y se resuelve conforme a los siguientes
puntos:- - - - -

- - - - - R E S O L U T I V O S :- - - - -

- - - - PRIMERO.- Este Juzgado es competente
para conocer y resolver a el presente juicio, de
conformidad con los artículos 142, 143, 144, 155
Fracción V y relativos del Código Procesal Civil
Vigente en el Estado.- - - - -

- - - - SEGUNDO.- La personalidad de los
denunciantes MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON,*
por derecho propio y como Apoderada General
para Pleitos y Cobranzas de la C. MA. DE LOS *
ANGELES SAUCEDO ROLON, en su carácter de
hijas del de cujus, según acta de defunción, acta
de matrimonio y actas de nacimiento, exhibidas
de la foja 04 a la 08 quedó fehacientemente
demostrada en este negocio, toda vez que
comparecieron con el carácter antes mencionado
y por su propio derecho. Lo anterior de
conformidad con lo dispuesto por los artículos 44,
45 y 46 del Ordenamiento legal antes invocado.-

- - - - TERCERO.- El trámite procesal que se le dio
al presente juicio, es el correcto por ser acorde
con lo establecido por los artículos del 766 al 788
y del 798 al 804 que comprende el TÍTULO
DÉCIMO CUARTO, Capítulo I, del Código Procesal
Civil Vigente en el Estado.- - - - -



- - - - CUARTO.- Por los motivos y fundamentos que quedaron expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, se declaran únicos y universales herederos:- - - - -

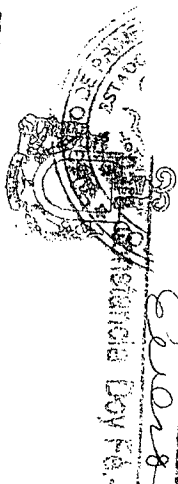
- - - - Tomando en cuenta que los únicos y universales herederos reconocidos en la presente interlocutoria y en virtud que desde el escrito de fecha 07 siete de octubre del presente año, se le tiene otorgando y emitiendo su voto a fin de que MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, funja como albacea definitiva. En consecuencia se designa como ALBACEA DEFINITIVA a la C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, lo que se ordena su NOTIFICACIÓN PERSONAL e inmediata de dicho nombramiento, para los efectos de su aceptación y protesta, previo el discernimiento de las facultades y obligaciones inherentes al cargo -

- - - - Para lo anterior, se señala cualquier hora hábil, y se omite la JUNTA DE HEREDEROS a la que se refiere el artículo 804 del Código Procesal Civil en vigor. - - - - -

- - - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. - - - -

- - - - Así lo sentenció y firma interlocutoriamente el Ciudadano Licenciado RAMÓN VILLALVAZO BARRAGAN, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE COLIMA, actuando con el PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado RAFAEL ROBLES AMADOR, que autoriza y da fe. - -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
de 2014 y firma

Notificado(s) el (los) Ma. de los Angeles Saucedo Rolon
de la Sentencia anterior, el día 14
de Enero de 2014 a las 16:05
horas, por medio de Cédula, que se dejó en el domicilio señalado en poder de Fuado en la Puerta quien la recibió y S. Fu Doy Fé.

Se deja Fuado en la Puerta por no atender personalmente

5



BIERNO DEL ESTADO LIBRE
SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

Ma Guadalupe Saucedo R

Acepto el cargo conferido
y protesto mi Fiel y Legal - desempeño

----- En la Ciudad de Colima capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:00 (catorce horas) del día 22 (veintidos) de Enero del año 2014 (dos mil catorce) comparece voluntariamente al local de éste Juzgado la C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON quien fue designada Albacea Definitiva de la sucesión Intestamentaria a bienes de los señores FRANCISCO SAUCEDO RADILLO Y MA. ROSARIO ROLON SAUCEDO también conocida como ROSARIO ROLON SAUCEDO Y/O ROSARIO ROLON quien se identifica con una credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 00000003604917 con fotografía al margen cuyos rasgos físicos coinciden con los de la persona que la presenta. en estos momentos se le hace saber que fue designada Albacea Definitivo en la presente sucesión Intestamentaria a bienes de los señores FRANCISCO SAUCEDO RADILLO Y MA. ROSARIO ROLON SAUCEDO también conocida como ROSARIO ROLON SAUCEDO Y/O ROSARIO ROLON haciéndose constar que manifiesta la compareciente que queda enterada de tal nombramiento aceptando el cargo que le fue conferido otorgándole todas las obligaciones, facultades y derechos inherentes a los de su clase, quien protesta su fiel y legal desempeño, lo anterior con fundamento en los Artículos 1574 del Código Civil y 804 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado.-----

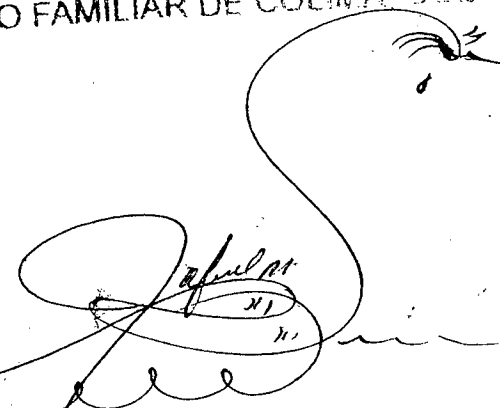

----- Con lo anterior se dio por concluida la presente comparecencia, levantándose para constancia esta acta la que previa lectura firman y ratifican lo en ella expuesto quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo ante la presencia del suscrito Juez LIC. RAMÓN VILLALVAZO BARRAGÁN, quien actúa en unión del Primer Secretario de Acuerdos Licenciado RAFAEL ROBLES AMADOR, que autoriza y da fe.

[Handwritten signatures]

EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS COORDINADO(A) AL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD DE COLIMA

CERTIFICA
que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) fue(ron) compulsada(s) con el expediente
número 1059/13C el cual tengo a la vista lo anterior en cumplimiento
al mandato judicial pronunciado en el mismo, el día veintiseis
enero del año 2014. Va constando de 05 fojas útiles
debidamente cotejadas. DOY FE
COLIMA, COLIMA A 17 DIAS DEL MES DE febrero DEL AÑO 2014

EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO FAMILIAR DE COLIMA, COLIMA.



Lic. Rafael Probes Amador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CIUDADANO(A): Ma. Guadalupe Saucedo Rolón.-DOMICILIO: Zaragoza 170.-EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1059/13 RELATIVO AL JUICIO
Sucesorio Intestamentario.-

SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE



----- R E S O L U T I V O S : -----

----- **PRIMERO.-** Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con los artículos 142, 143, 144, 155 fracción V y relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

----- **SEGUNDO.-** La PERSONALIDAD de la C. MA. GUADALUPE SAUCEDO ROLON, por sí y como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Administración de Bienes y Actos de Dominio de la C. MA. DE LOS ANGELES SAUCEDO ROLON, quedó fehacientemente demostrada en autos en los términos del artículo 44 y 46 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

----- **TERCERO.**- El trámite procesal que se siguió en este negocio es el correcto, de conformidad con el capítulo III, título DECIMO CUARTO del Código Procesal Civil en vigor.-----

----- **CUARTO.**- Por los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia, es de adjudicarse y se adjudica a favor de las C.C. **MA. GUADALUPE y MA. DE LOS ANGELES** de apellidos **SAUCEDO ROLON**, en su carácter de ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS, en mancomún, proindiviso y por partes iguales, los derechos que correspondían a los de cujus sobre el siguiente inmueble: **Lote número 14 de la manzana 2 dos de La Capacha, municipio de Colima, Colima, con superficie de 796.71 setecientos noventa y seis metros setenta y un centímetros cuadrados, y clave catastral 02-05-91-002-014-000.**-----



----- **QUINTO.**- Remítase el expediente con carácter devolutivo a la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación, para la elaboración de la escritura de adjudicación respectiva.-----

----- Notifíquese personalmente.-----

----- Así definitivamente lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado **RAMÓN VILLALVAZO BARRAGÁN**, Juez Titular del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Colima, Colima, actuando con el C. LICENCIADO **RAFAEL ROBLES AMADOR**, SECRETARIO DE ACUERDOS que autoriza y da fe.-

[Handwritten signatures of Ramón Villalvazo Barragán and Rafael Robles Amador]

1059/13

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE DEJO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN PODER DE Virginia Reyes Alvarado A LAS 17:00 HORAS, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO.

Colima, COL., A 28 DE Agosto
EL SECRETARIO ACTUARIO



(Brij)